

16045

ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas para Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.

Ilmos Sres.: La necesidad de fomentar y estimular la iniciativa de los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas, así como la de contribuir a paliar los gastos que recaen sobre las Escuelas de Turismo, incrementados por la creciente exigencia de tecnificación y por la elevación de los costes de la Enseñanza, ha sido reconocida por la Administración, haciendo figurar en sus presupuestos vigentes, cantidades para estos fines.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias al respecto, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido, con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, para los siguientes fines:

1. Realización de obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas.

2. Adquisición de material docente de carácter inventariable.

Art. 2.º Los fines indicados en el artículo anterior son compatibles entre sí y, consecuentemente, los Centros solicitantes pueden optar por una u otra ayuda o ambas conjuntamente.

Art. 3.º El importe de las ayudas económicas objeto del presente concurso se cifra, de acuerdo con la dotación presupuestaria existente para estos fines en la sección 24 del presente ejercicio de 1976, en 8.000.000 de pesetas (ocho millones de pesetas), con arreglo a la siguiente distribución:

a) 5.000.000 (cinco millones) de pesetas para la adjudicación de ayudas económicas de 1.000.000 (un millón) de pesetas a cinco Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, que efectúen obras de mejora o ampliación de sus instalaciones fijas, cuyo presupuesto exceda como mínimo en un 60 por 100 del montante de la ayuda que se otorga.

b) 3.000.000 (tres millones) de pesetas para la adjudicación de doce ayudas económicas por importe de 250.000 (doscientas cincuenta mil) pesetas a aquellos Centros que adquieran material didáctico de carácter inventariable, cuyo presupuesto ascienda como mínimo a un 50 por 100 más de la ayuda que se concede.

Art. 4.º Podrán participar en el concurso todos los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos por el Ministerio de Información y Turismo, siempre que lo hayan sido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 5.º En la adjudicación del concurso se dará carácter preferente a los Centros en que concurran alguna de las siguientes circunstancias por orden de prioridad:

a) Tener cinco años de antigüedad.

b) Estar situados en provincias en las que no existan otros Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos.

c) Haber obtenido en las dos últimas convocatorias de reválida en la Escuela Oficial de Turismo un porcentaje de alumnos aprobados superior al resto de los Centros interesados en el concurso.

Art. 6.º A efectos de antigüedad el cómputo de años se hará a partir de la fecha del reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo, entendiéndose por año cada curso académico.

Art. 7.º 1. En el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar, además de las circunstancias personales del solicitante, la cantidad que se solicita y los fines a que ha de destinarse entre los enumerados en el artículo 1.º de la presente Orden.

A las solicitudes se adjuntarán por duplicado los siguientes documentos:

a) Título que acredite la personalidad con que actúa el solicitante.

b) Documento que acredite el reconocimiento legal del Centro por el Ministerio de Información y Turismo.

c) Cuando la ayuda solicitada fuera para obras, título de propiedad sobre el inmueble, o, en su defecto, título o documento que garantice de manera suficiente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad por el solicitante para realizar las obras proyectadas.

d) Avance de presupuesto, croquis y Memoria de la obra o mejora.

e) Presupuesto de la casa suministradora cuando se trate de adquisición del material docente.

3. Las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán, en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando

por cada uno el correspondiente informe, en que se hará constar la comprobación efectuada sobre la veracidad de los datos aportados.

Art. 8.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, vistos los documentos y solicitados los informes que estime pertinentes, elevará propuesta al Ministro de Información y Turismo quién resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 9.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 10. Salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la inversión deberá terminarse:

1.º En el plazo de un año cuando se trate de obras de ampliación o mejora de instalaciones fijas.

2.º En dos meses si la ayuda hubiese sido concedida para la adquisición de material docente.

Art. 11. En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los que se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas, el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

Tampoco se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que el Ministerio de Información y Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 12. La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación de la Delegación Provincial de Información y Turismo correspondiente, acreditativa de que la inversión ha sido realizada, corresponde a los fines para que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso.

Art. 13. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar cuantas medidas considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16046

ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial números 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y 47 de la calle General Zabala, de esta capital, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Cooperativas de Casas Baratas para Funcionarios de la Policía Urbana de Madrid y la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio (colonias «Primo de Rivera» y «Cruz del Rayo»), de esta capital;

Resultando que en virtud de la Ley de 19 de abril de 1939, el Instituto Nacional de la Vivienda absorbió y sustituyó a la Junta Nacional Administradora de Casas Baratas y Económicas, que por Decreto de 13 de octubre de 1938 había sustituido al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado;

Resultando que por expediente de apremio seguido contra las Cooperativas anteriormente citadas, como deudoras al Estado por el concepto de reembolso por amortización de los préstamos concedidos a las mismas, en actas de subasta de adjudicación levantadas el 28 de agosto de 1934 y el 25 de julio de 1932, ante el Juzgado Municipal del distrito de Buenavista, de Madrid, y cuyas certificaciones expedidas por la Tesorería de Hacienda el 5 de julio de 1941 y 27 de mayo de 1940 dio lugar a las inscripciones a favor de dicho Organismo de las parcelas 3, 4 y 5 de la manzana IV y la parcela 136, tipo 4, manzana L—hoy número 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y General Zabala, número 47, de esta capital;

Resultando que las precitadas fincas fueron inscritas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda en el Registro de la Propiedad del Norte, en los libros 1.066 y 1.157, tomos 267 y 341, de las secciones 2.ª y 3.ª, folios 208, 214, 220 y 212, fincas números 4.647, 4.648, 4.649 y 6.908, inscripciones quinta y segunda, respectivamente;

Considerando que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, así como el 149 del mismo y el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 4 de febrero de 1976,

Este Ministerio ha acordado descalificar las cuatro viviendas de protección oficial sitas en esta capital, en las parcelas 3, 4 y 5 de la manzana IV de la colonia «Primo de Rivera» y la parcela 136, casa tipo 4, manzana L, de la colonia «Cruz del Rayo», señaladas hoy ambas viviendas con los números 2, 3 y 4 de la plaza de Torrelodones y General Zabala, número 65 —antes 47—, propiedad las precitadas viviendas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16047 *ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel García, número 6, de esta capital, de don Pedro María Pasquín Vivar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro María Pasquín Vivar, de la vivienda sita en la calle Manuel García, número 6, de esta capital.

Resultando que el señor Pasquín Vivar, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, con fecha 10 de octubre de 1940 bajo el número 1.181 de su protocolo, adquirió, por compra a don Isaac Goy Busquets, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro 1.165 del archivo, 346 de la sección tercera, folio 114, finca número 7.057, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Manuel García número 6, de esta capital, solicitada por su propietario don Pedro María Pasquín Vivar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

16048 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes en expediente de expropiación forzosa por urgencia.*

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Orense hace saber que en el día y a las horas que se indican se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de variante entre los puntos kilométricos 6,130 y 6,293 del camino vecinal 318, Bellao-Barra de Miño, Coles, de los propietarios que se relacionan, en los parajes que también se expresan del término municipal de Coles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en Planes Provinciales de Servicios Técnicos y aprobada por el Consejo de Ministros en 5 de marzo de 1976:

Número de parcela. Propietario. Vecindad. Cultivo. Paraje. Lindes. Superficie a ocupar (áreas)

1. Modesto Blanco. Belesar. Viña. «Os Chaos». N., más de la finca; S., carretera; E., Emilio Sotelo, y O., sendero. 0,45.
2. Emilio Sotelo. San Sebastián. Huerta. «Os Chaos». N., Manuel do Souto; S., Daria Sotelo; E., Emilio Novelle, y O., Modesto Blanco. 0,56.
3. Daria Sotelo. Casanova. Huerta. «Os Chaos». N., Emilio Sotelo; S., carretera; E., Emilio Novelle, y O., Modesto Blanco. 0,68.
4. Emilio Novelle. Casanova. Huerta. «Os Chaos». N., sendero; S., carretera; E., sendero, y O., Daria Sotelo y otro. 0,90.
5. José Pereira Montes. Velle. Viña. «Os Chaos». N., Gil Pereira y otros; S., carretera; E., carretera, y O., sendero. 7,68.

Días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas

Catorce de septiembre corriente, a las once treinta horas la primera, once cuarenta y cinco la segunda, doce la tercera, doce quince la cuarta y doce treinta la quinta.

Se advierte que las actas se levantarán en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas de referencia.

Por medio del presente se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 12 de agosto de 1976.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—6.519-A.

16049 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes en expediente de expropiación forzosa por urgencia.*

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Orense hace saber que en el día y a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de los bienes afectados por las obras de variante en el kilómetro 4 del camino vecinal número 406, Empalme-Barra de Miño, en Ferreiros (Coles), de los propietarios que se relacionan, en los parajes que también se expresan del término municipal de Coles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en Planes Provinciales de Servicios Técnicos y aprobada por el Consejo de Ministros en 5 de marzo de 1976:

Número de parcela. Propietario. Vecindad. Cultivo. Paraje. Lindes. Superficie a ocupar (áreas)

1. Francisco González Tumbeiro. O Bamio. Maizal. «Grovas». N., Antonio Iglesias F.; S., más de la finca; E., pista, y O., más de la finca. 0,61.
2. Antonio Iglesias Fiuza. Orense. Monte. «Grovas». N., carretera; S., Francisco González Tumbeiro; E., carretera, y O., carretera. 6,30.

Días y horas que se señalan para el levantamiento de las actas

Catorce de septiembre corriente, a las diez, y diez quince horas, respectivamente, para cada una de las parcelas.

Se advierte que las actas se levantarán en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas de referencia.

Por medio del presente, se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan en los respectivos inmuebles el día y hora señalados, advirtiendo que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto de Perito y Notario, a su costa.

También se indica que hasta el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 12 de agosto de 1976.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—6.518-A.